



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-CMPC

Contumazá, 14 de junio de 2019.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá - Cajamarca

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio de 2019,



**VISTOS:** La propuesta de la Oficina de Administración Tributaria, contenida en el Informe N° 028-2019-MPC/OAT, la opinión legal expresada en el Informe N° 050-2019-JAAS/GAJ-MPC, de fecha 06 de junio de 2019 y demás documentos que contienen la propuesta de un proyecto de Ordenanza Municipal que incentiva la Declaración Jurada de predios rurales omisos y otorga beneficio tributario, denominado "inscribe tu predio rural, Cumple Ya" para los contribuyentes que tengan condición de omisos respecto de predios rústicos ubicados en los sectores rurales de la jurisdicción del distrito capital de Contumazá, y demás documentos;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria, Ley de Reforma Constitucional N° 27972, en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de las Ordenanzas en materia de su competencia, siendo estas normas de carácter general las de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° numeral 49 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificada por Decreto Legislativo N° 953, establecen que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley,

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne, Asimismo el artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 88° que la Declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la Determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada los datos solicitados por la Administración tributaria, de igual modo en el artículo 176° numeral 1, establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2 del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo en el artículo 178° de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria,

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad de Contumazá;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, en merito a los fundamentos y normas legales glosadas, La Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, propone la aprobación de incentivos tributarios, mediante un proceso de inducción que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes captando a los propietarios titulares de predios omisos o subvaluadores que se ubican en los sectores rurales de El Mote, La Succhita, San José, El Pozo, Santa María, Piedra Blanca, Catuden, Esterillas, Bellavista, Lecchen, El Guayabo, Palo Blanco, Jandón, Anricsha, Membrillar, Yopadón, La Taya de Colai, Lanchicot, Hoyada Verde, Andara, Silacot, Corrales de Chanta, Mollepata, Huangamarca,

El Durazno-Parcate, San Antonio de Chigavillan, Calate, La Cocha, Lloque, Nansha, Caudillon, Tabacal y Los Pinos, a fin de que regularicen o y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias rústicas ubicadas en la jurisdicción distrital de Contumazá,

Que, como consecuencia de la aplicación del presente proyecto de ordenanza se obtendrá una ampliación o crecimiento de la base tributaria de los contribuyentes, asimismo permitirá tener una adecuada información respecto de las áreas físicas reales de los predios rústicos incorporados a la base informática, que redundará en un real cálculo de la base imponible del impuesto predial, por cuanto se tendría las características físicas así como la categorización arancelaria del mismo, hechos que contribuirán con la recaudación del impuesto predial, que forma parte de la meta 2 PI-2019, establecida en el Plan de Trabajo de la OAT 2019 o Plan Operativo Institucional 2019,

Que, la Oficina de Administración Tributaria, mediante el informe N° 000-2019-MPC/OAT de fecha 20 de mayo 2019, presenta un Proyecto de Ordenanza Municipal, que pretende promover o incentivar entre los propietarios de predios rústicos o rurales que mantienen condición de omisos, por a).- la inscripción de predios rurales y b).- la declaración jurada respectiva de sus predios, que se ubican en los sectores rurales que pertenecen a la localidad de Contumaza, el otorgamiento de un beneficio tributario a los administrados que hasta la fecha mantienen condición de omisos a la inscripción y/o presentación de declaraciones juradas de los predios de su propiedad, ubicados en la localidad del distrito capital de Contumaza, denominado "Inscribe tu predio rural, Cumple Ya" con el cual se pretende emplear un mecanismo técnico y legal, que permita el cumplimiento de las Metas establecidas para la Oficina de Administración Tributaria, en su Plan de Trabajo 2019 o Plan Operativo Institucional POI -2019, siendo necesaria su presentación preliminar al despacho de Gerencia Municipal, para evaluación previa, y ha requerido la opinión legal respectiva, teniendo como base la sustentación normativa tributaria y legal expuesta.

Que, mediante Informe N° 000-2019-MPC/GAL, de fecha 00 de mayo 2019, la Gerencia de Asesoría Legal, se pronuncia favorablemente respecto de la viabilidad de aprobar la ordenanza que otorgue un beneficio tributario para los contribuyentes que tengan condición de omisos respecto de predios ubicados en los sectores rurales de la jurisdicción del distrito capital de Contumazá, denominado "Inscribe tu predio rural, Cumple Ya", al estar acorde con la normatividad expuesta, recomienda remitir los actuados al Concejo municipal, para que, en ejercicio de sus facultades proceda a su aprobación;

Que, es política de la presente administración municipal, establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del Distrito, sin que ello implique generar una mayor carga económica para los contribuyentes, al brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales, y de sobremanera para los de tienen menores recursos, lo cual se logra otorgando en forma excepcional facilidades que permitan a los contribuyentes, cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, dentro de los límites que la Ley les franquee.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8), 9), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### ARTÍCULO 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación para todas las personas que tienen calidad de propietarios, poseedores o tenedores de predios rústicos de los sectores rurales que pertenecen a la jurisdicción distrital de Contumazá, y que tengan la condición de omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ARTÍCULO 2°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad aprobar el Beneficio tributario denominado " **Inscribe tu predio rural, Cumple Ya** ", que se otorgara a los vecinos propietarios o poseedores de predios rústicos, que mantienen condición de omisos a la inscripción de sus predios rústicos en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, teniendo como condición que estos se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial y jurisdiccional del distrito capital de Contumazá, a efectos de dar mayores facilidades para que los infractores cumplan con presentar su declaración jurada del impuesto predial voluntariamente, condonando las sanciones administrativas y tributarias,

## ARTÍCULO 3°.- Vigencia

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y regirá hasta el día 31 de agosto de 2019.

## ARTÍCULO 4°.- Obligación de presentar Declaración Jurada

Establézcase la obligación de presentar la declaración jurada de predios, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para todas las personas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o tenedores de predios rústicos ubicados en los sectores rurales que pertenecen a la jurisdicción distrital de Contumazá, y que tengan la condición de omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial. Cabe agregar que los obligados a realizar la Declaración Jurada, deberán presentar la documentación sustentatoria que acredite su derecho, como una minuta, escritura pública, copia literal de dominio de la propiedad, constancia o certificado de posesión, entre otros documentos que considere el administrado y que se encuentren encuadrados dentro del marco legal.

## ARTÍCULO 5°.- Requisitos para acogerse a la presente ordenanza

Podrán acogerse a la presente Ordenanza; todos aquellos contribuyentes que son personas naturales y que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios rústicos ubicados en el Distrito de Contumazá ante la Administración Tributaria, deben cumplir con encontrarse en los siguientes supuestos o situaciones:

- Los vecinos que sean personas naturales y que no hayan cumplido con declarar su predio rústico, en calidad de propietario debidamente acreditado, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara el nombre real del terreno, la Unidad Catastral que lo identifica, el sector rural al cual pertenece, el área del terreno, y la categoría arancelaria que le corresponde, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza.
- Los vecinos que sean personas naturales, y que no hayan cumplido con declarar su predio del cual mantenga la condición de posesión o posesionario siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las normas tributarias, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara el nombre real del terreno, la Unidad Catastral que lo identifica, el sector rural al cual pertenece, el área del terreno, y la categoría arancelaria que le corresponde, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza.

La presente norma tiene en sus alcances a toda persona natural que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.

## ARTÍCULO 6°.- Beneficio Otorgado

Los contribuyentes o vecinos de la Municipalidad de Contumazá – Cajamarca, que sean personas naturales y que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 5° de la presente ordenanza y que se acojan al Beneficio Tributario denominado "**INSCRIBE TU PREDIO RURAL, CUMPLE YA**", obtendrán los beneficios o descuentos siguientes.

➤ **Beneficio otorgado:** 100% de DESCUENTO sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago, hasta el año 2019.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

➤ **Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de pago de las multas tributarias correspondiente a la omisión por la no presentación de la declaración jurada de inscripción del predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea de la declaración jurada, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

## ARTÍCULO 7°.- Precisiones Respecto a los Beneficios Establecidos

- Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de atención con el mismo beneficio establecido en el artículo precedente.

## ARTÍCULO 8°.- Del Proceso de Fiscalización Posterior o Verificación

Las Declaraciones Juradas presentadas bajo los supuestos contenidos en la presente Ordenanza, serán sujetas de fiscalización posterior por parte de la Unidad de Recaudación adscrita a la Oficina de Administración Tributaria, a efectos de determinar la veracidad de lo declarado y generar los valores correspondientes, por lo tanto, los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Administración Tributaria. En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio. En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.



## DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.- ENCARGAR** el cumplimiento y efectiva ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, y a la Oficina de Administración Tributaria, conforme a sus funciones y competencias, dispóngase la recepción y trámite de la documentación presentada por los vecinos y/o contribuyentes que se acojan a lo previsto, así como a la elaboración de los formatos que se utilicen para el cumplimiento de la misma.

**SEGUNDA.- DISPONER** que la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, brinden el soporte logístico para la ejecución y desarrollo exitoso de la presente Ordenanza, a la dependencia de Imagen Institucional, la adecuada y oportuna difusión de la misma a la colectividad de Contumazá y la oficina de Secretaría General, queda encargada de su publicación, dentro del ámbito de su competencia. Y asimismo la publicación de la presente norma en el portal web de la entidad, se encarga a la dependencia de Tecnologías de la Comunicación, en cuanto le corresponda.

**TERCERA.- Facúltase** al señor Alcalde, para que que disponga las acciones administrativas que permitan el cumplimiento del presente dispositivo, y a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, o complementaria que tengan que ver con el éxito del proceso aprobado, inclusive la prórroga de la vigencia establecida.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

